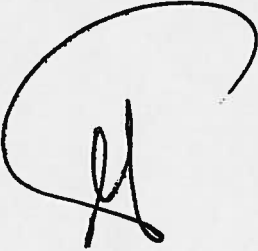
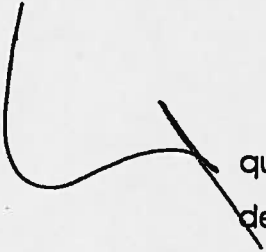


CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD
PARLAMENTARIA - AÑO JUDICIAL 2012

EXP.: N° 004-2011/CLIP
REF.:00154-2011-1-1826-JR-PE-02

- I N F O R M E -



La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria que suscribe, designada por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia N° 003-2012-SP-CS-PJ del 12 de enero de 2012, emite el presente informe en atención a la resolución de fojas 379 del 16 de enero de 2012, expedida por la señora Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la cual solicita el levantamiento de la **Inmunidad parlamentaria de proceso** de la señora Congresista MARÍA MAGDALENA LÓPEZ CÓRDOVA, a quien se le atribuye la comisión en caldad de autora del delito contra la administración pública - enriquecimiento ilícito, en agravio del Estado.



I. HECHOS RELEVANTES Y PROCEDIMIENTO SEGUIDO.

& 1. El señor Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima con fecha 25 de octubre de 2011, formalizó el requerimiento de elevación de autorización de procesamiento en el caso N° 101-2004, seguido contra la señora Congresista de la República MARÍA MAGDALENA LÓPEZ CÓRDOVA, como presunta autora del delito contra la administración pública - enriquecimiento ilícito, en agravio del Estado, como se advierte de fojas 1 a 5; al

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD
PARLAMENTARIA - AÑO JUDICIAL 2012

EXP.: N° 004-2011/CLIP
REF.:00154-2011-1-1826-JR-PE-02


amparo de lo previsto en el artículo 453.2 del Código Procesal Penal - Decreto legislativo 957. Dicho requerimiento se originó a consecuencia de la formulación de cargos que efectuó la señora Fiscal de la Nación en su disposición de fojas 363 del 15 de noviembre de 2010.

& 2. De los hechos que sustentan tal requerimiento, se imputa a MARÍA MAGDALENA LÓPEZ CÓRDOVA haberse enriquecido ilícitamente, mientras se desempeñaba como secretaria del Congreso de la República, función ejercida durante el período del 1 de octubre de 1996 al 19 de junio de 2001, según el siguiente detalle:

- La imputada habría ingresado a laborar en el Congreso de la República contratada como personal de confianza, asignada a la Congresista Luz Salgado Rubianes desde el 1 de octubre de 1996 hasta el 5 de diciembre del 2000, desempeñando progresivamente los cargos de Técnico II, Supervisora de Seguridad, Asesor SP-7 y Técnico ST-6, reingresando posteriormente el 7 de febrero de 2001 como Auxiliar I en el Despacho de la Congresista antes indicada, trabajando hasta el 19 de agosto de 2001, según se desprende del Informe Técnico administrativo suscrito por el Jefe del Área de Registro y Control, remitido al despacho fiscal mediante Oficio N° 448-2004-DRRHH-DGA/CR.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD
PARLAMENTARIA - AÑO JUDICIAL 2012

EXP.: N° 004-2011/CLIP
REF.:00154-2011-1-1826-JR-PE-02

- 
- Durante el tiempo que laboró en el Congreso (1996-2001), habría percibido en calidad de ingresos la suma de S/. 177,966.00 nuevos soles.
 - En ese mismo período, la investigada habría tenido como egresos totales la suma de S/. 955,731.00 nuevos soles.
 - Dentro del período que trabajó en el Congreso, de conformidad con lo indicado por los analistas financieros adscritos a la Fiscalía de la Nación, habría un incremento significativo en el patrimonio de la investigada durante los años 2000 y 2001, según el siguiente detalle: **I)** En el año 2000 habría contado con ingresos ascendentes a S/. 80,888.00 nuevos soles y egresos por la cantidad de S/. 717,996.00 nuevos soles, advirtiéndose una diferencia de S/. 625,295.00 nuevos soles. **II)** En el año 2001 tuvo ingresos anuales por la suma de S/. 15,092.00 nuevos soles y egresos por la suma de S/. 167,562.00, advirtiéndose una diferencia de S/. 152,470.00 nuevos soles.
 - Contrastando los gastos anuales del período analizado (1996-2001), se advierte que existiría un desbalance de S/. 777,765.00 nuevos soles, cantidad que corresponde a una suma dineraria que habría sido gastada por la imputada, no advirtiéndose la justificación de dicho monto.

La imputada López Córdova habría contado en su accionar con la participación fundamental de Eris Johnson Del Castillo Cañari, quien sería su cónyuge a la fecha de los hechos y como tal habría

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD
PARLAMENTARIA - AÑO JUDICIAL 2012

EXP.: N° 004-2011/CLIP
REF.:00154-2011-1-1826-JR-PE-02

coadyuvado a la realización del delito, al ordenar la construcción de embarcaciones pesqueras que habrían sido inscritas a nombres de terceras personas y luego vendidas a su coimputada. Además, dicho investigado habría realizado gastos que le generaron un desbalance de S/. 11'335,360 nuevos soles, según concluyen los analistas financieros adscritos a la Fiscalía de la Nación en su informe de fecha 3 de agosto de 2010.

2.3. Por resolución de fojas 379 a 385, del 16 de enero de 2012, la señora Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió solicitar el levantamiento de inmunidad parlamentaria de proceso de la señora MARÍA MAGDALENA LÓPEZ CÓRDOVA, Congresista de la República, elevando los actuados que forman el correspondiente Cuaderno de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria [es de precisar que mediante auto de fecha 28 de diciembre de 2011 -véase fojas 223 a 226-, esta Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria devolvió por conducto regular, el Cuaderno de su propósito, a efecto de que la señora Juez solicitante proceda conforme a los presupuestos señalados en el Reglamento que regula el Procedimiento Administrativo para requerir el Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, Resolución Administrativa de Sala Plena de Corte Suprema de Justicia de la República N° 009 - 2004 - SP - CS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de diciembre de 2004].

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD
PARLAMENTARIA - AÑO JUDICIAL 2012

EXP.: N° 004-2011/CLIP
REF.:00154-2011-1-1826-JR-PE-02

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

A. De la Inmunidad Parlamentaria.

& 4. Inicialmente cabe precisar que la imputada MARÍA MAGDALENA LÓPEZ CÓRDOVA, fue elegida y proclamada Congresista de la República para el periodo 2011 - 2016, mediante Resolución N° 474 - 2011 - JNE, del 1 de junio de 2011, que proclamó los resultados de las Elecciones Generales realizadas el año 2011.


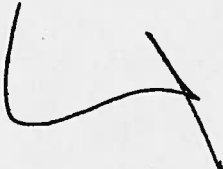
B. Del levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria.

& 5. Al respecto, es pertinente hacer referencia a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0026 - 2006 - PI / TC, su fecha 08 de marzo de 2007, expedida en la Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por don Javier Valle Riestra González Olaechea, en representación de más del 25 % del número legal de miembros del Congreso de la República, contra el segundo párrafo del artículo 16° y contra el inciso d) del artículo 20° del Reglamento del Congreso de la República. En ella se estableció lo siguiente:


- a.** Que en el fundamento jurídico 5 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0006 - 2003 - AI / TC, del 01 de diciembre de 2003 [Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por 65 Congresistas de la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD
PARLAMENTARIA - AÑO JUDICIAL 2012

EXP.: N° 004-2011/CLIP
REF.:00154-2011-1-1826-JR-PE-02



República contra el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República], se definió la inmunidad parlamentaria como una garantía procesal penal de la que son titulares los cuerpos legislativos de un Estado a favor de sus miembros, de forma tal que no puedan ser detenidos ni procesados penalmente, sin la aprobación previa del Parlamento, cuyo objeto es prevenir aquellas detenciones o procesos penales que, sobre bases estrictamente políticas, pretendan perturbar el debido funcionamiento del Congreso o alterar su conformación -véase fundamento jurídico 14-.

- 
- b. Que lo que se reconoce constitucionalmente como inmunidad parlamentaria son **inmidades de arresto y de proceso** y corresponde al Poder Legislativo efectuar la valoración de los móviles políticos que pudieran existir a través del procedimiento de levantamiento de Inmunidad parlamentaria -confróntese con el fundamento jurídico 15-.

¶ 6. Para mayor precisión, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 5291 - 2005 - PHC / TC, del 21 de octubre de 2005, en el Recurso Extraordinario interpuesto por don Heriberto Manuel Benítez Rivas contra la Sentencia de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD
PARLAMENTARIA - AÑO JUDICIAL 2012


EXP.: N° 004-2011/CLIP
REF.:00154-2011-1-1826-JR-PE-02

estableció en su fundamento jurídico 24 que la regla constitucional es clara al establecer que es indispensable la autorización del Congreso de la República para procesar penalmente a un Congresista de la República. Sin embargo, es posible diferenciar dentro de esta situación dos supuestos. El primero, **cuando el proceso penal se pretende iniciar con posterioridad a la elección del Congresista denunciado. En este caso, siempre será necesario, para procesar al Congresista, requerir que el Congreso de la República levante la inmunidad parlamentaria y autorice el procesamiento.**

& 7. Ahora bien, el requerimiento de autorización de procesamiento contra la imputada MARÍA MAGDALENA LÓPEZ CÓRDOVA, por delito contra la administración pública en su modalidad de enriquecimiento ilícito en agravio del Estado; se formalizó por el Ministerio Público después de su proclamación como Congresista de la República para el período 2011 - 2016. Esto es, como se trata de una **solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria de proceso**, es claro que la citada imputada se encuentra bajo los alcances de la protección que confiere dicha garantía procesal penal de carácter político, dado que el pedido de la señora Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima es de fecha posterior al momento de su proclamación.

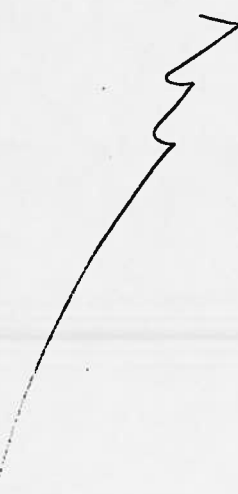
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD
PARLAMENTARIA - AÑO JUDICIAL 2012

EXP.: N° 004-2011/CLIP
REF.:00154-2011-1-1826-JR-PE-02



& 8. En consecuencia, conforme a lo establecido en el Reglamento que regula el Procedimiento Judicial para Requerir el Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, aprobado por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 009 - 2004 - SP - CS, del 28 de diciembre de 2004, corresponde a esta Comisión evaluar la concurrencia de los presupuestos materiales y formales de la resolución judicial que resuelve solicitar el levantamiento de inmunidad parlamentaria.

C. Del órgano competente para la decisión de la medida.



& 9. Antes de ingresar a analizar el requerimiento planteado, cabe precisar que del Reglamento que regula el Procedimiento Judicial para Requerir el Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria se aprecia que los informes que emita esta Comisión, en aquellos en que se concluya que la solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria es atendible, se presentarán ante el órgano político al que pertenece el parlamentario. En este caso, si se trata de un Congresista Nacional, la solicitud se presentará ante el Congreso de la República para que proceda conforme a sus atribuciones.

D. Del fondo del asunto.

& 10. Es de puntualizar, como ya se detalló *supra*, que contra la Congresista MARÍA MAGDALENA LÓPEZ CÓRDOVA se formuló cargos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD
PARLAMENTARIA - AÑO JUDICIAL 2012

EXP.: N° 004-2011/CLIP
REF.:00154-2011-1-1826-JR-PE-02

como presunta autora del delito contra la administración pública - enriquecimiento ilícito -artículo 401° del Código Penal-. Ahora bien, el cuarto fundamento jurídico del pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria -ver fojas 381 y 382- precisa que los hechos en los que habría participado la citada Congresista ocurrieron desde 1996 hasta el 2001. Por consiguiente, los plazos de prescripción ordinario y extraordinario de la acción penal -previstos en los artículos 80° y 83° del Código Penal, respectivamente-, se encuentran suspendidos desde la fecha de su proclamación como Congresista de la República. Por lo demás, no se aprecia otra causa de extinción de la acción penal.

& 11. De los recaudos que conforman el presente cuaderno de levantamiento de inmunidad parlamentaria se advierte la concurrencia de indicios suficientes o elementos de juicio que sobre la comisión del delito en mención y de la presunta vinculación en ellos de la procesada MARÍA MAGDALENA LÓPEZ CÓRDOVA [debidamente individualizada], como se detalla en los fundamentos jurídicos 4° y 5° de la Resolución N° 10, del 16 de enero de 2012 -véase fojas 379 a 385-.

& 12. De otro lado, es de advertir que los hechos en que se origina el requerimiento fiscal contra la Congresista MARÍA MAGDALENA LÓPEZ CÓRDOVA no guardan conexión alguna con sus deberes de representación política y tampoco se vinculan con sus

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD
PARLAMENTARIA - AÑO JUDICIAL 2012

EXP.: Nº 004-2011/CLIP
REF.:00154-2011-1-1826-JR-PE-02

opiniones o su filiación partidaria. Por lo demás, está requerida por delito común y no funcional, tal como lo señala el quinto fundamento jurídico de la citada solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria.

& 13. Finalmente, debe señalarse que el órgano jurisdiccional solicitante ha cumplido con notificar previamente a los interesados la citada Resolución Nº 10 del 16 de enero de 2012, conforme se acredita con los cargos de notificación que corren de fojas 386 y 387. Además, la Juez Penal solicitante ha cumplido con adjuntar copia certificada -fojas 236 a 378-, legible y completa de los actuados, dando, así, cumplimiento a las exigencias previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Reglamento que regula el Procedimiento Judicial para Requerir el Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, Resolución Administrativa Nº 009 - 2004 - SP - CS.

IV. CONCLUSIONES.

Por todo lo expuesto, habiéndose cumplido los presupuestos que justifican el pedido formulado, esta Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD
PARLAMENTARIA - AÑO JUDICIAL 2012

EXP.: N° 004-2011/CLIP
REF.:00154-2011-1-1826-JR-PE-02

ACUERDA

- I. **POR UNANIMIDAD:** Declarar *procedente* la solicitud formulada por la señora Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria de proceso de la Congresista MARÍA MAGDALENA LÓPEZ CÓRDOVA.

- II. **POR UNANIMIDAD:** Remitir la referida solicitud, con el presente informe, ante el Honorable Congreso de la República, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Lima, 31 de enero de 2012

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO